



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00123-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	RUTH GIOVANNA LEÓN CARRIÓN
Demandado	ALFONSO FERNANDEL y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – Conocimiento, Oficiar, Comunicar Curador
Auto	488

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso fueron retirados, sin embargo, no obra respuesta del ninguna de las entidades, se ordenará a secretaría, comunicar a las entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, como quiera que en el plenario no obra constancia de haberse comunicado la designación al Curador Ad Litem, secretaría de cumplimiento a la orden impartida en auto de 18 de agosto de 2023 (PDF012).

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por **secretaría** se comuníquese la existencia del presente proceso a las diferentes entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

CUARTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-19493**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

QUINTO: Secretaría cumplimiento a lo orden impartida en auto de 18 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e108a00a501656eeb49ce6faa2ea24f14434bf5d738e0d9763dc74f1c40c785a**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00395-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1 NIT. 901021515-1
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 497

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, visto memorial que antecede, en el que el extremo activo, mediante su apoderado, allegó a esta sede judicial documentos para acreditar haber agotado el trámite de notificación personal al demandado, de conformidad con los cánones del artículo 291 del Código General del Proceso, considera que esta sede judicial que, previo tenerla en cuenta y ordenar efectuar la notificación por aviso, es necesario requerirlo para que allegue ante esta sede el Certificado de Existencia y Representación de la demanda para efectos de constatar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del antedicho compendio procesal¹.

Se le memora al interesado que también cuenta con la posibilidad de adelantar la notificación personal al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, la notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

Para el cumplimiento de lo anterior se otorga al demandante el termino de **treinta (30) días** so pena de incurrir en las consecuencias procesales del núm. 1 artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 230-188715 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

¹ Código General del Proceso. Artículo 191. Numeral 2. **"Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica."**

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE REQUIERE al demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada para efectos de constatar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C. G. del P. en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría al numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0fac0d8255810c7599739a74fb410d40146e4c82f5f03a1e7fef612d76663f**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00398-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA NIT. 892099267
DEMANDADO	YORMARI KATHERINE MOJICA JIMENEZ C.C. 1120869684
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 498

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, dado que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, la medida cautelar de embargo de sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o a cualquier otro título llegase a tener la demandada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría al numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f9f40c0414ec2ad72b60ac8d739a8d90264af3d149d4b27f89914303f5e623**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00399-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA administrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LUIS FELIPE CUELLAR CLAROS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.499

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49469d280043e65ee48bf07b1dd7a67073559a23928737eac8e4df57a228a32d

Documento generado en 19/03/2024 04:33:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00400-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO	CARMEN VIVIANA PINZON OSSA C.C. 40325886
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 500

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, la medida cautelar de embargo de sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o a cualquier otro título llegase a tener la demandada, así como el embargo del vehículo automotor de placas HDT-470.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b957af6891a0c86c02b0bdf34145da39b2b6f3924bbd281b5dff19f380978**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-005- 2023-00510-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Juan Sebastian Rojas Zea y Saul Eduardo Rojas Gutierrez
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Inadmite demanda
Auto	492

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el

siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5° la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado del **Banco Davivienda S.A**, pues pese a que fue mencionado en el acápite de pruebas no fue aportado.
2. Deberá dar fiel cumplimiento a los preceptos del inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 esto es "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta mediante apoderado por el **Banco Finandina S.A. Bic** en contra de **Robyn Cubillos Garcia**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija

el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeff9562def568ffcbea07b735d974423fc9363b2ac8a45ac406f07e81c666**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00514-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	José Edilson López y Etna Ruth Rodríguez Lopez
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Libra mandamiento - Decreta medidas cautelares
Interlocutorio	493

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** en contra de **JOSE EDILSON LOPEZ Y ETNA RUTH RODRIGUEZ LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$20.092.533,32) por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 6008014.**

2. Por los intereses moratorios causados desde el cinco (5) de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: ADVERTIR que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Previo pronunciamiento sobre el de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40019445** y **50S-40019446**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá zona sur se requiere al apoderado para que aporte los Certificados de Libertad y Tradición.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco AV Villas, Colpatria, Popular, Banco Itau, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Coomeva y Congente.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30'138.799)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Oswaldo Toro Ceron, portadora de la tarjeta profesional número 187.964 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, según el endoso en procuración.

NOVENO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821627380c27c14248abf718e5bd95670742afbe339585bf244bafd17a6e6cf4**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00515-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Julio Zamora Hernández
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Libra mandamiento y decreta medias
Interlocutorio	494

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82, 90 y 468 del Código General del Proceso, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CARLOS JULIO ZAMORA HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 86047323:

- a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE SENTAVOS (\$17.224.684,97) M/CTE por concepto del CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin

incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 13 SEPTIEMBRE DE 2022.

- b. Por el interés moratorio equivalente al 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
- c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de 6 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de ABRIL de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	UNID. UVR CUOTA CAPITAL	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 SEPTIEMBRE DE 2022 (UVR 314,4728)
Cuotas en mora	15/04/2022	543.1852	\$ 170.816,97
Cuotas en mora	15/05/2022	543.4809	\$ 170.909,96
Cuotas en mora	15/06/2022	543.7825	\$ 171.004,81
Cuotas en mora	15/07/2022	544.0900	\$ 171.101,51
Cuotas en mora	15/08/2022	544.4036	\$ 171.200,12
TOTAL		2.718,9422	\$ 855.033,37

- d. Por el interés moratorio equivalente a 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1033 DEL 28 DE MAYO DEL 2010 OTORGADO EN LA NOTARIA 04 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, incorporado en el Pagaré No.86047323, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de ABRIL de 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

UNID. UVR INT. PLAZOS	INT. PLAZO PESOS
\$234,2301	\$73.659,00
\$232,0171	\$72.963,07

\$29,8029	\$72.266,76
\$227,5875	\$71.570,08
\$25,3708	\$70.872,99
TOTAL	TOTAL
1149,0084	\$361.331,8

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 1033 DEL 28 DE MAYO DEL 2010 OTORGADO EN LA NOTARIA 04 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA SEGURO
15/04/2022	\$9.370,91
15/05/2022	\$9.404,53
15/06/2022	\$9.153,73
15/07/2022	\$9.239,38
15/08/2022	\$9.235,65
TOTAL	\$46.404,20

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: ADVERTIR que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230- 78833**. se **requiere** a la parte interesada para que aporte el Certificado de Libertad y Tradición del aquel bien.

OCTAVO: De la misma forma, se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada Danyela Reyes González, dado que la misma se encuentra

ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** para que designe un nuevo apoderado judicial.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de66967e50d172e707584aa3ace7212dd8fc31eb3081d4791932b3afca4adb**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2022-00043 -00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	DIÓGENES ROJAS GUEVARA
DEMANDADO	STELLA MARINA ROJAS DE PARADA, MIREYA ROJAS GOMEZ, BLANCA ROCIO ROJAS GOMEZ, HERNANDO ROJAS AREVALO, y DIEGO RICARDO ROJAS AREVALO
DECISIÓN	Ordena Remitir Acumulación
AUTO	NO.502

Cumplida la orden impartida en auto anterior, procede el despacho a estudiar la viabilidad de que este proceso sea remitido al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio**, donde se infiere la existencia del proceso de Pertenencia No. 50001-40-03-**008-2020-00541**-00 adelantado por STELLA MARINA ROJAS PARADA, MIREYA ROJAS GOMEZ, HERNANDO ROJAS ARELAVO y DIEGO RICARDO ROJAS AREVALO contra DIOGENES ROJAS GUEVAR, bajo tales circunstancias, se precisa que se cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, en el que se dispone;

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)"

Por su parte, el artículo 149 *ibidem*, prevé que los procesos se acumularán al más antiguo, esto es, aquel en que primero se haya notificado el auto admisorio de la demanda o se hayan practicado medidas cautelares.

En consideración a la norma en cita, en el presente asunto, es viable que el Juzgado 008 Civil Municipal de esta ciudad, estudie la posibilidad de la acumulación de los procesos por su antigüedad, es decir, del seguido en este juzgado bajo el radicado 008-2022-00043 al tramitado en su juzgado

bajo el radicado 2020-0541, en razón a darse concurrencia de las partes, ambos procesos están en la misma instancia, esto es, primera instancia, los dos procesos se tramitan bajo idéntico procedimiento, es decir, por el proceso verbal previsto por el legislador y el proceso más antiguo es el 50001 40 03 008 2020 00541 00 toda vez que fue radicado primero ante la oficina de apoyo judicial – reparto.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos normativos para la acumulación de procesos, en atención a los principios de celeridad y economía procesal que tienen como finalidad la de garantizar la eficiencia en la administración de justicia, dotar de seguridad jurídica las providencias judiciales, se dispondrá por secretaría, remitir la totalidad del expediente digital para que se dé la viabilidad del juzgado en la acumulación.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la Acumulación informa por el apoderado de la parte demandada, del proceso seguido en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio bajo el radicado No. 50001400300820200054100, para que estudie la viabilidad de la acumulación de los procesos. Conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital con Radicado No. 50001-40-03-008-2022-00043-00, al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad para lo pertinente en relación al punto primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5338a781102347ed2eddad0bc75b63dfa90a001f8f361bc0a25173cccc16110c**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2022-00890 -00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MÓNICA JOHANA PANADERO GONZÁLEZ
CAUSANTE	TERESA GONZÁLEZ RINCÓN
DECISIÓN	Requiere Agrega Rsta Dian y Tiene En cuenta Emplazamiento
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 503

Frente a la manifestación obrante a PDF019, la togada deberá tener en cuenta que; en archivo PDF008 aportó constancia de notificación remitida al señor WILLIAM ÁLVAREZ GONZÁLEZ, sin embargo, en la misma, se echa de menos el trámite de notificación dirigida al señor JOSE FLORENTINO PANADERO, así mismo, no se acredita la calidad de herederos de los citados señores.

De tal forma, la togada deberá dar cumplimiento al REQUERIMIENTO efectuado en auto de fecha 05 de marzo de 2024, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga ordenada en el numeral tercero del auto que declaró abierto el proceso de sucesión calendado 09 de diciembre de 2022, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ecb9123961c164ab534eeba63b27965e19c59c60d640745ace3988fd5bc954**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 009-2023-00357 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDIVALORESCREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	MILLER VASQUEZ GALINDO
DECISIÓN	Corrige Auto y Requiere
AUTO	No. 504

El Código General del Proceso en su artículo 286 dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

En el proveído que se libró mandamiento de pago, en el numeral "TERCERO" del resuelve, se indicó erradamente el nombre de la parte demandante, no obstante, el nombre del demandante no corresponde al proceso, razón por la cual se corregirá en la parte resolutive sobre tal punto.

Por otro lado, previo a reconocer personería al abogado Cristián Alfredo Gómez González, se **REQUIERE** al togado, con el fin que aporte la Escritura Pública No. 1.094 del 06 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira a Gestión Legal Abogados Asociados SAS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 112 de fecha 04 de octubre de 2023 quedando así:

"TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDIVALORESCREDISERVICIOS S.A., por la siguiente suma de dinero:"

En lo demás el auto quedara incólume."

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia junto con la orden apremio.

TERCERO: Se **REQUIERE** al abogado Cristián Alfredo Gómez González, para que aporte la Escritura Pública No. 1.094 del 06 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira a Gestión Legal Abogados Asociados SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe41dbe5f220f027718540d36edda4657a1e1af868b7ac61907fc3bfde7cf4**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00505 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Credivalores - Crediservicios S.A.
DEMANDADO	Yanila Soraya Santos Melo
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	489

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3** y en contra de **YANILA SORAYA SANTOS MELO**, por las siguientes sumas de dinero

- 1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.949.155)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **04010930000145894**.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado en el pagaré No. **04010930000145894** desde el día que se ejecutó y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del

Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Bogotá.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$8.900.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Esteban Salazar Ochoa portador de la tarjeta profesional número 213.323 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a429db92ce024cc135ecaa87d947c461cb971d49f0893457f287fa107b28b6**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	50001-4003-005- 2023 -00507-00
Proceso:	Restitución de Inmueble
Demandante:	Carmen Rosa Melo
Demandado:	Jhon Jairo Castro Viuche
Decisión:	Rechaza por competencia
Auto:	490

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, determina que, en los procesos de restitución de tenencia, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ahora, se encuentra que el bien¹ está ubicado en "la carrera 27 No. 53 sur -33 manzana F casa número 22, apartamento segundo piso, barrio Porfía", comuna 8 de la ciudad de Villavicencio y que, de conformidad con las pretensiones, el presente asunto es de mínima cuantía.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio. En ese sentido, el artículo 4° del referido Acuerdo, se dispone que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Ciudad Porfía tendrá el conocimiento respecto a la Comuna 8, a la cual pertenece la dirección del predio que pretende su restituir, , siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

¹ Expediente 500014003000520230050700; PDF "003DocumentosPrueba", folio 3.

² Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE CIUDAD PORFIA**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd85bfd82ad1dd4465e302b49386104bda7de69b1547b0e43c2a1f17acf4c9**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00517 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BL Group S.A.S
DEMANDADO	Patricia Portilla Montealegre
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	495

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **BL GROUP S.A.S Nit. 807.007.469-1** y en contra de **PATRICIA PORTILLA MONTEALEGRE**, por las siguientes sumas de dinero

- 1. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **10291**.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-137282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, de propiedad de la aquí demandada, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **420-111481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, de propiedad de la aquí demandada, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Florencia para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Edwin Antonio Rivera Paredes portador de la tarjeta profesional número 326.791 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5f8866c8ec8fb11b3325510a6d1d332446ba016884c542683b9c2fc1abf844**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00533 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Brayan Ramon Ballen Hoyos
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	496

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit. 860.002.964-4** y en contra de **BRAYAN RAMON BALLEEN HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 558722969:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PEOS (\$4.256.064)** de las cuotas causadas y no pagadas, discriminado en las siguientes así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	15/11/2022	\$514.494.21
No. 2	15/12/2022	\$519.403.34
No. 3	15/01/2023	\$524.359.32
No. 4	15/02/2023	\$529.362.58
No. 5	15/03/2023	\$534.413.58
No. 6	15/04/2023	\$539.512.78
No. 7	15/05/2023	\$544.660.63
No. 8	15/06/2023	\$549.857.60

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.368.448)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, discriminados así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	15/11/2022	\$438.569.79
No. 2	15/12/2022	\$433.660.66
No. 3	15/01/2023	\$428.704.68
No. 4	15/02/2023	\$423.701.42
No. 5	15/03/2023	\$418.650.42
No. 6	15/04/2023	\$413.551.22
No. 7	15/05/2023	\$408.403.37
No. 8	15/06/2023	\$403.206.40

1.2. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS CAUSADAS Y ADEUDADAS**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se cancele el total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000)** por concepto de seguro de vida vencidos y no pagados, discriminados así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	15/11/2022	\$23.800
No. 2	15/12/2022	\$23.800
No. 3	15/01/2023	\$23.800
No. 4	15/02/2023	\$23.800
No. 5	15/03/2023	\$23.800

1.4 Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.707.582)** correspondientes al capital acelerado contenidas en el pagaré No. **558722969**.

1.5 Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a

petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Colpatria, Coomeva.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado Brayan Ramon Ballen Hoyos, identificado con cedula No. 1.122.651.144 como miembro de la Policía Nacional.

Por secretaria Oficiése a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$73.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado German Alfonso Pérez Salcedo, portador de la tarjeta profesional número 35.851 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b1c2ea95799bc20572d54bf14638a9d6531c499c135926c364e5ec3bd08bd9**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	500014003005- 2023 -00- 508 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandados:	Yeison Santamaria Parra
Decisión:	Rechaza por falta de competencia
Auto int	491

El presente asunto ejecutivo de menor cuantía otorgaba a la demandante la opción de elegir el juez competente de acuerdo con los fueros estipulados en el numeral 1º, en concordancia con el numeral 5, del artículo 28 del Código General del Proceso o el numeral o el numeral 3º de la misma disposición.

Asimismo, ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia que, una vez realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020 y AC829-2024)

En el caso que nos ocupa el demandante seleccionó el tercer criterio al manifestar en el acápite de procedimiento, cuantía y competencia que lo hacía "*por el lugar de cumplimiento de la obligación: Bogotá D.C.*", de manera que, es claro que este Despacho judicial carece de competencia para conocer el sumario, por lo que se rechazará y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 ibídem.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**, competente para conocer de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58879749d4e829b24af90de4dc58fb7fecbaee8f1a4c025ecdb571d01dc873db**

Documento generado en 19/03/2024 04:33:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>